

**MEDIANDO FALTA DE PRONUNCIAMIENTO DE UN JUEZ
SOBRE PUNTO CONTROVERTIDO, NO PROCEDE ABSOLVER
EL GRADO SINO DECLARAR LA INSUBSISTENCIA DEL FA-
LLO ORDENANDO NUEVA RESOLUCION**

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Manuel Pérez del Carpio recurre de la sentencia de vista de fs. 92 que, confirmando la de primera instancia de fs. 56, declara fundada la demanda interpuesta por doña M. Rosa Robledo, sobre cancelación de anticresis y pago de daños y perjuicios.

Como aparece del testimonio de fs. 7, por escritura pública de 9 de diciembre de 1948, doña M. Rosa Robledo dió al demandado en anticresis una tienda de su propiedad situada en la ciudad de Puno, en garantía del préstamo de S/o. 2,000.00 y por el plazo de un año y medio forzoso y un año voluntario. Antes del vencimiento del plazo, la demandante dirigió a su acreedor la carta notarial de fs. 9, comunicándole que el plazo vencería el 9 de junio de 1950, y vencido, ha demandado su cancelación consignando la suma materia del préstamo.

Estando a lo dispuesto en los artículos 1007 y 1517, inciso 4º del C. C., la demanda es fundada.

Y como el demandado no ha cumplido con entregar el inmueble al vencimiento del plazo, obvio es que está obligado al pago de daños y perjuicios.

Por lo expuesto, opino que procede declarar que NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida.

Lima, 20 de octubre de 1952.

García Arrese.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuentidós.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la sentencia recurrida no debió pronunciarse sobre la acción de daños y perjuicios, porque ésta no fué resuelta en el fallo de **primera instancia**, sino que debió declarar la insubsistencia del referido fallo: declararon NULA la sentencia de vista de fojas noventa y dos, su fecha veintiocho de agosto último; insubsistente la de primera instancia de fojas cincuenta y seis, su fecha diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, expedida en los seguidos por doña Rosa Robledo con don Manuel Pérez del Carpio, sobre cancelación de contrato; mandaron se expida nuevo fallo con arreglo a ley; y los devolvieron.— **Sayán Alvarez.**— **Valverde.**— **Serpa.**— **Alva.**

Dagoberto Ojeda del Arco.—Secretario.

Mi voto, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, es porque se declare NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista que declara fundada la demanda de doña Rosa Robledo.—**Checa.**

Se publicó conforme a ley.

Dagoberto Ojeda del Arco.—Secretario.

Exp. N° 674/52.—Procede de Puno.
